



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **13**

Fecha: **18/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 05 002 2020 00188 00	Ordinario	FANNY HERNANDEZ SOLEDAD	COLPENSIONES	Traslado (Art. 110 CGP)	19/05/2022	23/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

SECRETARIO

URGENTE SOLICITUD NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES PROCESO 68001310500220200018800 FANNY HERNANDEZ SOLEDAD

ANDRES GONZALEZ <juridico-bga3@arangogarcia.com>

Jue 12/08/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE: FANNY HERNÁNDEZ SOLEDAD
DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
RADICADO: 68001310500220200018800

ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.915.797 de Girón-Santander y portador de la tarjeta profesional No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder de sustitución otorgado por la apoderada general de la entidad la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, y obrando en mi condición de abogado externo, cordialmente solicito al Despacho reconocirme personería para actuar, me permito solicitar nulidad de lo actuado por indebida notificación a COLPENSIONES de la siguiente manera:

--

Cordialmente,

Andrés González.



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARANGA.
E. S. D.

ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: FANNY HERNANDEZ SOLEDAD
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 68001310500220200018800

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al doctor **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.915.797 de Girón-Santander y portador de la tarjeta profesional No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente.

Pa Camila Bedoya G.

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO
C.C 1095915797
TP 275759
Abogado Externo COLPENSIONES



Arango García Abogados Asociados
Carrera. 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Tels. 2768132 – 3347873. Envigado
Carrera. 14 No. 75-77 Oficina 605 Tels. 7954849. Bogotá



Señor(a)

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

E.S.D.

**ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO POR
INDEBIDA NOTIFICACIÓN**
DEMANDANTE: FANNY HERNÁNDEZ SOLEDAD
DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
RADICADO: 68001310500220200018800

ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.915.797 de Girón-Santander y portador de la tarjeta profesional No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poder de sustitución otorgado por la apoderada general de la entidad la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, y obrando en mi condición de abogado externo, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar, me permito solicitar nulidad de lo actuado por indebida notificación a COLPENSIONES de la siguiente manera:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

HECHOS

PRIMERO: En el presente proceso, con el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020.



Arango García Abogados Asociados
Carrera. 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Tels. 2768132 – 3347873. Envigado



SEGUNDO: El despacho en el ya mencionado auto admisorio de la demanda ordenó:

“Practíquese la anterior notificación a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.”

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

... Advértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

- 1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.*
- 2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad....*

... EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

- 1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.*
- 2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad.*

TERCERO: COLPENSIONES en cumplimiento de un requerimiento judicial realizado por el despacho allega respuesta a documentales y exhibición de documentos el 06 de octubre de 2020, se debe precisar que lo antes planteado se realizó como cumplimiento de requerimiento judicial, mas no se dio contestación como parte demandada en el proceso; así mismo se puede establecer de acuerdo al expediente digital del presente caso que la parte demandante únicamente envió y ha logrado acreditar el envío y recibido de la demanda, traslados y anexos a la parte demandada PORVENIR y no como ya se manifestó a COLPENSIONES.

Por lo cual, se observa en el expediente digitalizado que el despacho envió un correo electrónico a una de las direcciones electrónicas de la entidad lo cierto es que no se demuestra por parte de aquel algún acuse de recibido que pruebe que la entidad que represento recibió en su integralidad el libelo demandatorio (demanda, traslados y anexos) y con ello pudiera ejercer su defensa judicial.

CUARTO: En el expediente digital del presente proceso se evidencia que la parte demandante envía contestación, traslado y anexos a PORVENIR S.A.; no se puede evidenciar envió alguno de la parte demandante del traslado de la demanda y anexos desde el auto admisorio a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante induce en error a COLPENSIONES en el entendido que envía correo electrónico con el asunto **“Fwd: DEMANDA: GUSTAVO PARRA ZULUAGA (INEFICACIA DE TRASLADO) 28 SEPT 20 pero anexa en el mismo el AUTO ADMISORIO DE LA SEÑORA FANNY HERNANDEZ SOLEDAD.”**; aunado a lo antes mencionado se puede constatar que en el cuerpo del mismo correo electrónico se reitera el nombre del señor **GUSTAVO PARRA ZULUAGA**, Situación que lleva claramente a demostrar que COLPENSIONES no ha sido notificada en debida forma.



Arango García Abogados Asociados
Carrera. 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Tels. 2768132 – 3347873. Envigado
Carrera. 14 No. 75-77 Oficina 605 Tels. 7954849. Bogotá



No obstante, el despacho al evidenciar que la parte demandante solo remitió el correo antes mencionado únicamente a PORVENIR SA, no requirió a la parte demandante para aportar el acuse de recibido y aun así se procedió a emitir y dar por notificado a COLPENSIONES.

QUINTO: Lo mencionado, genera un menoscabo en los derechos y defensa judicial de mi representada.

Lo anterior, en virtud de que a partir de la indebida notificación, se vulneró el derecho a la defensa, el cual en palabras de la Corte Constitucional se materializa en: “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”. Siendo a su vez, una garantía del derecho constitucional al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito se declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020 en el cual se dispuso notificar: “a la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a la cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.” Lo anterior, con ocasión a que la notificación del auto admisorio y la demanda no fue realizada en debida forma, transgrediendo el derecho al debido proceso y conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, declaró condicionalmente exequible el inicio 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, solicito se envíe el auto admisorio y escrito de la demanda, acompañado de las pruebas y anexos presentados por la parte demandante y que el mismo se notifique en los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, declaró condicionalmente exequible el inicio 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, en debida forma.

FUNDAMENTOS DE NULIDAD

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para el presente caso es necesario indicar que el auto admisorio de la demanda con fecha 10 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020) (Estados 11 de septiembre de 2020) en la cual se procedió:

“Practíquese la anterior notificación a la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.



... Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.

2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad....

... EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

2. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.

2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad.

Por lo tanto, COLPENSIONES en cumplimiento de un requerimiento judicial realizado por el despacho allega respuesta a documentales y exhibición de documentos el 06 de octubre de 2020, se debe precisar que lo antes planteado se realizó como cumplimiento de requerimiento judicial, mas no se dio contestación como parte demandada en el proceso; así mismo se puede establecer de acuerdo al expediente digital del presente caso que la parte demandante únicamente envió y ha logrado acreditar el envío y recibido de la demanda, traslados y anexos a la parte demandada PORVENIR y no como ya se manifestó a COLPENSIONES.

Descendiendo al caso en concreto se tiene que mi representada NO recibió de forma física o al correo electrónico definido para notificaciones judiciales, el traslado de la demanda, estos es, el escrito de la demanda acompañado de las pruebas y anexos según lo preceptuado en el inciso 5 de art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se pueda llegar a argumentar que la parte accionante puso en conocimiento del escrito demandatorio a la entidad que represento, toda vez que no existe prueba que demuestre que existió un acuse de recibido por parte de Colpensiones; y al no existir soporte alguno que compruebe que el demandante cumplió su deber de diligencia tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 Decreto 806 de 2020 el cual refiere que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” no se argüir que mi representada fue notificada en debida forma.

Ahora bien, se observa en el expediente digitalizado que el despacho envió un correo electrónico a una de las direcciones electrónicas de la entidad lo cierto es que no se demuestra por parte de aquel algún acuse de recibido que pruebe que la entidad que represento recibió en su integralidad el libelo demandatorio (demanda, traslados y anexos) y con ello pudiera ejercer su defensa judicial.

En consecuencia, a lo antes mencionado y con relación al trámite de notificación al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se tiene que el mismo no se ajusta a lo consagrado en **el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se aprecia constancia Y NO SE ALLEGA CONSTANCIA que permita probar a la parte demandante el momento de la recepción de la correspondiente comunicación electrónica.** En efecto, la H. Corte Constitucional en reciente sentencia C-420 de 2020, declaró condicionalmente exequible el inicio 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



Es decir, en el presente caso no se tiene certeza del momento de envío por la parte demandante y recepción de la comunicación por parte de la parte demandada COLPENSIONES, por lo tanto, no podrá tenerse como NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA el auto admisorio de la demanda a dicho sujeto procesal.

Además, si bien en el expediente digital del presente proceso se evidencia que la parte demandante envía contestación, traslado y anexos a PORVENIR S.A.; no se puede evidenciar envió alguno de la parte demandante del traslado de la demanda y anexos desde el auto admisorio a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante induce en error a COLPENSIONES en el entendido que envía correo electrónico con el asunto **“Fwd: DEMANDA: GUSTAVO PARRA ZULUAGA (INEFICACIA DE TRASLADO) 28 SEPT 20 pero anexa en el mismo el AUTO ADMISORIO DE LA SEÑORA FANNY HERNANDEZ SOLEDAD.”**; aunado a lo antes mencionado se puede constatar que en el cuerpo del mismo correo electrónico se reitera el nombre del señor **GUSTAVO PARRA**

ZULUAGA, Situación que lleva claramente a demostrar que COLPENSIONES no ha sido notificada en debida forma.

No obstante, el despacho al evidenciar que la parte demandante solo remitió el correo antes mencionado únicamente a PORVENIR SA, no requirió a la parte demandante para aportar el acuse de recibido y aun así se procedió a emitir y dar por notificado a COLPENSIONES.

En concordancia con lo anterior es de recordar que no basta con el simple envió del documento a la parte demandada, sino que es necesario que se demuestre que existe un acuse del recibido por parte ella, tal como lo estableció la Corte Constitucional en **sentencia C- 420 del 24 de septiembre del 2020, M.P RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES**, así:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”

Es evidente que la causal de nulidad de indebida notificación del auto admisorio de demanda se estructuró en el presente asunto, debido a que la notificación de este no se efectuó a la entidad que represento.

Se debe tener en cuenta que como ya se indicó la parte demandante no ha cumplido con los requisitos procesales necesarios para que se entienda notificada la presente demanda, generando eso una vulneración directa del derecho del debido proceso expresado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Es necesario recalcar que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso, debido a que entorpece el derecho a la defensa del demandado COLPENSIONES.



Arango García Abogados Asociados
Carrera. 43B No. 34Sur-42 Piso 2 Tels. 2768132 – 3347873. Envigado
Carrera. 14 No. 75-77 Oficina 605 Tels. 7954849. Bogotá



El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

En definitiva, al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado y como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado en este caso COLPENSIONES, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

ANEXOS

1. Poder general.
2. Sustitución de poder.
3. Copia simple Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.
4. Copia de la cedula de ciudadanía **DEL APODERADO DE LA ENTIDAD**
5. Copia de la tarjeta profesional de abogado **DEL APODERADO DE LA ENTIDAD**
6. Soporte correo electrónico **“Fwd: DEMANDA: GUSTAVO PARRA ZULUAGA (INEFICACIA DE TRASLADO) 28 SEPT 20 pero anexa en el mismo el AUTO ADMISORIO DE LA SEÑORA FANNY HERNANDEZ SOLEDAD.”**; aunado a lo antes mencionado se puede constatar que en el cuerpo del mismo correo electrónico se reitera el nombre del señor **GUSTAVO PARRA ZULUAGA**.

NOTIFICACIONES

La demandada Colpensiones las recibirá en Bucaramanga, en la calle 53 # 35-14 Oficina 604, Edificio Andes, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la calle 35 No. 16-57 oficina 803 Edificio Davivienda de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3144189020, correo electrónico: andres.gonzalez0110@gmail.com – juridico-bga3@arangogarcia.com

Respetuosamente,

ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO
C.C 1095915797
TP 275759
Abogado Externo COLPENSIONES



ESTADO No. 40

Fecha: 11/08/2020

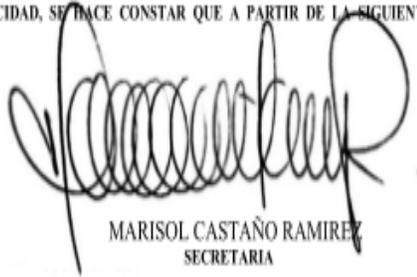
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00074	Ordinario	HERIBERTO NIETO HERRERA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONESA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2015 00249	Ordinario	JOSE AGUSTIN APARICIO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE SANTANDER	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONESA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2016 00242	Ordinario	BARBARA AGUILAR RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2016 00282	Ordinario	ALFREDO PARRA	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2017 00004	Ordinario	PEDRO JULIO PINEDA NAURE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2017 00243	Ordinario	LUIS ALBERTO CORREA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00144	Ordinario	JAIRO CANTILLO CARRERA	ECOPETROL S.A.	Auto de Tramite SE REITERA PRUEBA Y SE APLAZA AUDIENCIA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00176	Ordinario	LUIS ARTURO GUEVARA CARDONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite SE REITERA PRUEBA Y SE ACEPTA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA	10/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00372	Ordinario	EDEINER PATRICIA PARDO PEREZ	YAMEL ROSAS TOVAR	Auto termina proceso por Transacción Se acepta transacción celebrada entre las partes y se da por terminado el proceso	10/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00135	Ordinario	NUBIA SEPULVEDA DE CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00170	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00171	Ordinario	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00172	Ordinario	CARMEN CECILIA HERNANDEZ GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/08/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



ESTADO No. 052

Fecha: 11/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2011 00475	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ALIX INES MARTINEZ RUEDA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DE LIQUIDACION DEL CREDITO	10/09/2020	
68001 31 05 002 2013 00391	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	BLANCA ISABELLA REYES RUIZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	10/09/2020	
68001 31 05 002 2014 00055	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	JOSE MIGUEL PINZON ARENALES	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	
68001 31 05 002 2014 00059	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO	10/09/2020	
68001 31 05 002 2015 00120	Ordinario	ALEJANDRO MURILLO RONCANCIO	LABORATORIO TEXTIL S.A.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA. EN CONSECUENCIA SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOLICITADA POR LA PARTE EJECUTANTE	10/09/2020	
68001 31 05 002 2016 00258	Ejecutivo	PORVENIR S.A	GENESIS CONSTRUCCIONES SAS	Auto termina proceso por Pago ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	10/09/2020	
68001 31 05 002 2016 00408	Ejecutivo	CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS	INTER RAPIDISIMO S.A.	Auto termina proceso SE ORDENA LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00058	Ordinario	MARGARITA AGUILAR RIVERA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ASOCIACION DE USUARIOS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO HUMANO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 02 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 9:00AM,	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00080	Ordinario	MARICELA BARAJAS MAYORGA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 80 PARA EL 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 AM,	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00088	Ordinario	KENNEDY VELANDIA TOLOZA	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2021 09:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00292	Ordinario	ARMANDO MORENO CORTES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DEL ARTO 80 PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:00PM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00330	Ordinario	GUSTAVO SARMIENTO GAMARRA	ECOPETROL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 80 PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00426	Ordinario	MANUEL VILLAMIZAR GARCIA	CONDominio EDIFICIO CHAVES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:00 AM	10/09/2020	

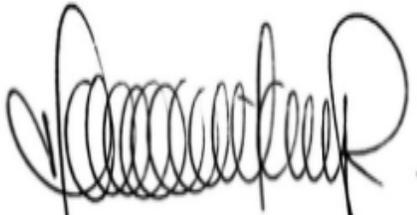
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00019	Ordinario	MONICA MARGARITA NIETO GOMEZ	SISTEMAS Y COMPUTADORES LTDA.	Aplazamiento de la Audiencia SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NO SERÁ INSTALADA POR CUANTO NO SE HA ALLEGADO EL DICTAMEN PERICIAL DECRETADO	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00025	Ordinario	KARLA XIMENA CARRILLO CORREA	AMANDA LUNA HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 PARA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00200	Ordinario	OMAIRA MONSALVE NIÑO	ZHEN YUEYIN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 PARA EL 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00306	Ordinario	ALFREDO ECHEVERRY SAAVEDRA	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA CHUB SEGUROS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 CPT PARA EL 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00309	Ordinario	DIUVIGILDO NIÑO MORENO	FAGAR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS FAGAR S.A.A Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO GARCIA -- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00348	Ordinario	CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ	ROL POSITIVO S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ROL POSITIVO S.A.S Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00420	Ordinario	LAURA FERNANDA NARANJO FORERO	JAH SALUD IPS - COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA A LOS DEMANDADOS POR 5 DIAS. RELEVA A LA CURADORA AD LITEM DE JAH SALUD IPS Y REQUIERE A DICHA ENTIDAD PARA QUE DESIGNE APODERADO. RECONOCE PERSONERIAS Y ACEPTA RENUNCIA	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00432	Ordinario	JULIO ALIRIO FLOREZ HURTADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA . FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00438	Ordinario	BERTULFO VILLARRUEL MONTENEGRO	ECOPETROL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 PARA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00060	Ordinario	ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00063	Ordinario	DIEGO ARMANDO CARRILLO MONTAÑO	CLAUDIO ALBERTO SAAVEDRA OLARTE	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA . FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 AM	10/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00078	Ordinario	DIANA GARCIA BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 09:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00166	Ordinario	ESPERANZA INFANTE FLOREZ	DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00255	Ordinario	JOSE EXPEDITO QUIJANO SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:00 AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00282	Ordinario	LEONOR VARGAS PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA . FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00287	Ordinario	WILMER JAVIER GARCIA MARTINEZ	COMERCIALIZADORA CALYPSO S A S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 09:00AM	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00145	Ordinario	BRAYAN ALEXIS ORTIZ URIBE	DEFENDER LTDA	Retiro demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00170	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00171	Ordinario	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00177	Ordinario	JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00182	Ordinario	AURELIO ALDEMAR GUERRERO CIFUENTES	YANETH ELVIRA VILLAMIZAR VELASCO	Auto admite demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00183	Ordinario	MARIA CONSUELO BEDOYA RINCON	INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto admite demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00185	Ordinario	ARMANDO BELTRAN MERCHAN	TECSAAM LTDA	Auto admite demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00186	Ordinario	LUZ MARINA OSORIO RIOS	ICBF	Auto admite demanda	10/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00188	Ordinario	FANNY HERNANDEZ SOLEDAD	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIO



20209652017

Radicación 2020-000188-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FANNY HERNÁNDEZ SOLEDAD** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada Legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR:

ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad.

SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

1. Cuál es el monto de la pensión de mi poderdante a la fecha o a partir del día 12 de marzo de 2020, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Jairo Gustavo Perico Estupiñán quien nació el 13 de diciembre de 1958 y su hija Laura Daniela Perico Hernández quien nació el 21 de enero de 1997.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 58, 59, 60, 61 y 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a mi representada las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
18. ¿Porque no se le informó a mi poderdante antes del 12 de marzo del año 2010 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida? Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de las demandadas y con estos documentos se demostrarán y confirmarán los hechos de la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Fanny Hernández Soledad al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Fanny Hernández Soledad.

SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

- 1.Cuál es el monto de la pensión de mi poderdante a la fecha o a partir del día 12 de marzo de 2020, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Jairo Gustavo Perico Estupiñán quien nació el 13

de diciembre de 1958 y su hija Laura Daniela Perico Hernández quien nació el 21 de enero de 1997.

2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 58, 59, 60, 61 y 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a mi representada las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

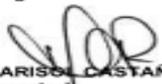
18. ¿Porque no se le informó a mi poderdante antes del 12 de marzo del año 2010 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida? Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de las demandadas y con estos documentos se demostrarán y confirmarán los hechos de la demanda.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **FANNY HERNÁNDEZ SOLEDAD** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de septiembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Asunto **Fwd: DEMANDA: GUSTAVO PARRA ZULUAGA (INEFICACIA TRASLADO) 28 SEPT 2020**

Remitente Notificaciones Judiciales Colpensiones
<notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>

Destinatario <radicacionjudicial2@syc.com.co>

Fecha 2020-09-28 10:49



- AUTO INADMITE - ESTADO 40 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 CON AUTOS.pdf (~1,1 MB)
- 05 - DDA Y ANEXOS GUSTAVO PARRA ZULUAGA_compressed.pdf (~4,0 MB)
- AUTO RECHAZA - ESTADO 052 DEL 11 DE SEPTIEMBRE CON AUTOS.pdf (~3,8 MB)

DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: **Abogado Cristian Portilla** <abogadocristianportilla@gmail.com>
Date: lun., 28 sept. 2020 a las 8:15
Subject: DEMANDA: GUSTAVO PARRA ZULUAGA (INEFICACIA TRASLADO) 28 SEPT 2020
To: <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <pospina@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <porvenir@en-contacto.co>

Señores

RAMA JUDICIAL**OFICINA DE REPARTO.**

Bucaramanga, Stder.

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[CC. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.](mailto:CC.notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[CC. pospina@colpensiones.gov.co](mailto:CC.pospina@colpensiones.gov.co)

[CC. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:CC.notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[CC. porvenir@en-contacto.co](mailto:CC.porvenir@en-contacto.co)

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL. GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA

Respetuosamente,

Me permito presentar ante su despacho para su conocimiento y fines pertinentes, en el documento adjunto, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PARA LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.**

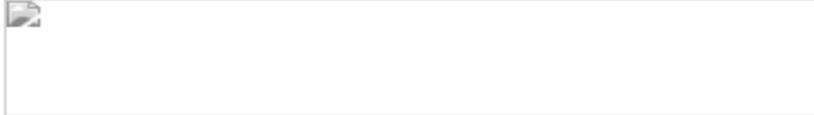
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA

APODERADO: CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ 1.098.651.253

DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

IMPORTANTE PARA EL JUZGADO DE REPARTO AL QUE CORRESPONDA:

SE ENVÍA DE FORMA SIMULTÁNEA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS DEMANDADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO CUARTO (4) DEL ART 6 DECRETO 806 DE 2020.





República de Colombia



SDC5338778

SDO430185458

NOTARIA NOVENA (9) DEIL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PODERDANTE _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones _____

NIT. 900.336.004-7

APODERADO _____

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. _____ NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1^{ER}) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QTKZF8ID3FUZ2SY8

SRZKM5MBUXMBMOXB

07/10/2020

17/12/2020

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (**#3.390**) del cuatro (**04**) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (**2019**) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**. -----

SEGUNDO ACTO
PODER GENERAL

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. –

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada



República de Colombia



SDC73387789

SDO230185459

Nº 0120

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOORSLF9UOLVNTIT

41E04W0A0HLODJS

07/10/2020

17/12/2020

GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

***** ADVERTENCIA NOTARIAL *****

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

***** BASES DE DATOS *****

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



República de Colombia

Nº 012017



SDC933877869

SDC030185460

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

*** ADVERTENCIAS ***

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

*** OTORGAMIENTO ***

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

II - Villavicencio, Sucre, 17 de Noviembre de 2020
SDC933877869

CW402ASQJF90BE8K
DS2VXBHQ911J5Q3I

07/10/2020
17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

* * * * *

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

* * * * *

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----

Four horizontal lines for signature or stamp.



SDC33387788

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

NO 0120

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CP 189 Villafra de los Montes NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

SDC33387788



D6F132A7KXE0UF82

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

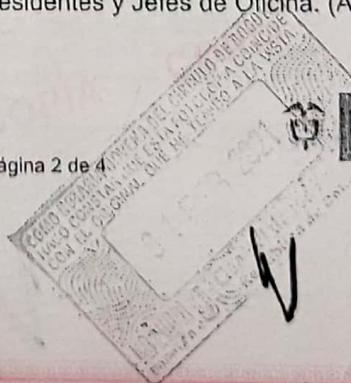
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y de la información y la comunicación externa y organizacional. 6. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 7. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 8. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 9. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 10. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 11. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 13. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 15. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 16. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 17. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 18. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 23. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 24. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 25. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 26. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



№ 0120



SDC533877888

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

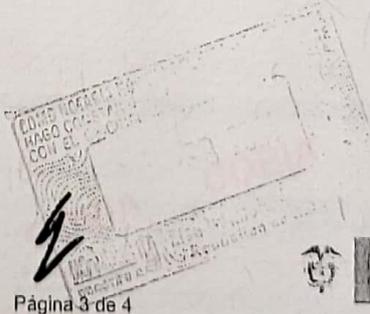
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Página 3 de 4



Notaría de Villavieja Sarmiento
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



WY01TDYF7QN7C16

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Comercio



SDC733877868

Notaría No. 18 de Bogotá
Calle Villavieja Samier
NOTARIA NOVENA (18) DE BOGOTÁ



EWLQDZSMJ9HXRG5

17/12/2020

Impreso en Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 **** Recibo No. S000957098 **** Núm. Operación. 99-UR-UBX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

Nº 0120

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

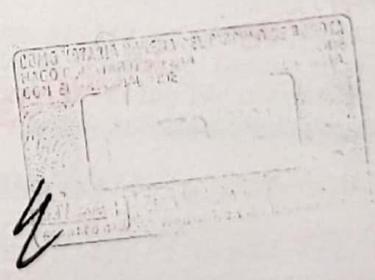
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811046819-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147726
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,224,477,206.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43B NRO. 34 SUR 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2768132
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : durleyga@hotmail.com



DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 2768132
TELÉFONO 3 : 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO : durleyga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : durleyga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

República de Colombia



de escrituras públicas, credenciales, matrículas e inscripciones del Registro Mercantil



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA
Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARIA 8	MEDELLIN RM09-75773	20110827
EP 1968	20090504	NOTARIA 2	ENVIGADO RM09-75774	20110827
AC-19	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO RM09-138338	20180528



SOC033877866



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99 USUPURXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

NO 0120

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial

Notaría Villavieja Sarmento
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



UPC4NZS4HKHG3XY3

17/12/2020



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY	CC 32,316,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

CERTIFICA

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDALGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	NÚÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 **** Recibo No. S000957098 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

SDC23387862

Op. 1186 Villalobos Sacramento
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY ANDREA	CC 43,625,740	128005

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRICULA : 147822
- FECHA DE MATRICULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200630
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
- TELEFONO 1 : 2768132
- TELEFONO 3 : 3105003212
- CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

SDC23387862



MLGA9DX50QXUF02K

17/12/2020

Impreso por SDC 01/11/2020 14:44



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

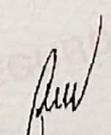
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia



SDC13387868

SDC830145461

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **NO 0120**
 CERO CIENTO VEINTE (#0120)
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES: ----- \$125.400
 IVA: ----- \$44.612
 Súper-Notariado y Registro ----- \$6.800
 Cuenta Especial para el Notariado ----- \$6.800
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y
 Registro. -----

EL PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,
 CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



7QECNOSUL85R89R2

LEGS9G16CKVRCFL2

07/10/2020

17/12/2020

Elsa Villalobos Sarmiento

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.